



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 085 Fecha: 08 FEB. 2022

Resolución Gerencial General Regional N° 032 -2022 Gobierno Regional del Callao-GGR.

Callao, 08 FEB. 2022

VISTOS:

El Informe N° 088-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 07 de febrero de 2022, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 25-2022-GRC/GRDE de fecha 07 de febrero de 2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 119-2022-GRC/GAJ de fecha 07 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política de 1993, reputa como derecho fundamental el derecho de la persona: "(...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". El constituyente, al incluir dicho derecho en el Título I, Capítulo I de nuestra norma fundamental, referido a los derechos fundamentales, ha tenido como propósito catalogar el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente sano como un derecho de la persona;

Que, en ese contexto, el Tribunal Constitucional hace referencia, de modo general, al medio ambiente como el lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven. En dicha definición se incluye "(...) tanto el entorno globalmente considerado –espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza: aire, agua, suelo, flora, fauna– como el entorno urbano"; además, el medio ambiente, así entendido, implica las interrelaciones que entre ellos se producen: clima, paisaje, ecosistema, entre otros; estableciendo en reiterada jurisprudencia que el contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente; y, 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los artículos 49°, 52°, 59° y 63° establecen funciones específicas en materia fiscalización en salud, ambiental, pesquería y turismo, que en este caso y en el marco de lo dispuesto por el artículo 13° del Nuevo TUO del ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 0001-2018, de fecha 26 de enero de 2018, serán funciones específicas del gobierno regional las referidas a materia pesquera, ambiental y de salud; por lo que corresponde, a diversos órganos del Gobierno Regional del Callao emitir políticas regionales;



CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: *CS* Fecha: 6 FEB. 2022

Que, mediante el Informe N° 25-2022-GRC/GRDE de fecha 07 de febrero de 2022, sustentado en el Informe N° 088-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 07 de febrero de 2022, de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y, el Informe N° 04-2022-GRC/GRDE-OAP-GMOC de fecha 04 de febrero de 2022; la Gerente Regional de Desarrollo Económico da cuenta que el día 15 de enero del 2022, durante el proceso de descarga de petróleo del buque "Mare Dorium" en el Terminal Multiboyas N° 2, de la Refinería La Pampilla S.A.A. se registró derrames de petróleo en el mar, por lo que la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente comunicó a través del Informe N° 00009-2022-MINAM/VMGA/DGCA que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ha verificado la presencia de hidrocarburos en el mar y en la franja de playa (arena); asimismo, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) ha verificado que el petróleo derramado se desplazaba a favor de la corriente en dirección norte, sobre la superficie del mar correspondientes a las áreas de los Islotes Grupo de Pescadores de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras en 512 Ha. y la Zona Reservada Ancón en 1758.1 Ha, afectando la biodiversidad de la zona;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM se declaró en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la zona marina costera indicada en el Anexo N° 1 de dicha resolución; asimismo, se aprobó el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la emergencia ambiental por un plazo de noventa (90) días hábiles;

Que, el artículo 5° de las Disposiciones Generales de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: *"La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región"*;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 2 del artículo 10° del cuerpo normativo en mención señala como una de las competencias compartidas de los gobiernos regionales *"promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones, y medio ambiente"*; asimismo, el literal e) del citado numeral agrega que será competencia de los Gobiernos Regionales *"la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales"*;

Que, en tal sentido se hace necesaria la creación de un Grupo de Trabajo como órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, con la finalidad de cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, al interior del Gobierno Regional del Callao en el marco de sus funciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, y de la declaratoria de emergencia ambiental acontecida esta Provincia Constitucional como consecuencia del derrame de petróleo en el mar del Callao, hecho que tiene impacto directo en la actividad pesquera en la zona marina costera del Callao, que es fuente de alimentación, empleo e ingresos de muchos pobladores de esta región, afectaría derechos fundamentales de los pobladores y trabajadores vinculados a las actividades productivas de dichas áreas involucradas, tales como el derecho a la salud, el derecho al trabajo y el derecho a un medio ambiente equilibrado, lo que resulta viable en tanto la creación del Grupo de Trabajo regula aspectos no contemplados y que además no se oponen a lo establecido por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 005 Fecha: 08 FEB. 2022

Que, en ese sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 119-2022-GRC/GAJ de fecha 07 de febrero de 2022 mediante el cual emite opinión favorable para la emisión de la presente Resolución aprobando la creación y conformación del "Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, denominado "Grupo de Trabajo para tratar la problemática generada a consecuencia del derrame de petróleo ocurrido en las bahías de Ventanilla y Pachacútec", al ser función de este gobierno regional garantizar el ejercicio pleno de los derechos de sus habitantes;

Que, conforme a lo regulado por el TUO del ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 0000001 del 26 de enero del 2018, en sus artículos 22° y 23°, el Gerente General Regional, es el "responsable administrativo del Gobierno Regional"; y tiene entre sus funciones "emitir Resoluciones de Gerencia General Regional en los asuntos materia de su competencia"; por lo que, es el órgano competente para la emisión de la presente Resolución Gerencial General Regional creando, conformando y regulando el funcionamiento del "Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, denominado "Grupo de Trabajo para tratar la problemática generada a consecuencia del derrame de petróleo ocurrido en las bahías de Ventanilla y Pachacútec";

Por los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 del 26 de enero de 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CREAR el "Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, denominado "Grupo de Trabajo para tratar la problemática generada a consecuencia del derrame de petróleo ocurrido en las bahías de Ventanilla y Pachacútec" que, en adelante se denominará el GRUPO DE TRABAJO.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el GRUPO DE TRABAJO tendrá por objeto coadyuvar y facilitar la respuesta de los sectores Ambiente y Producción en la aplicación de los planes y/o decisiones técnicas que tomen con relación a la emergencia ambiental generada a consecuencia del derrame de petróleo ocurrido en las bahías de Ventanilla y Pachacútec.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR como funciones del GRUPO DE TRABAJO la siguientes:

- Promover las acciones dispuestas por los sectores competentes en lo referente al desastre medio ambiental declarado por la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM.
- Fomentar espacios de discusión, a fin de recibir aportes que coadyuven al proceso de aplicación de los planes o decisiones técnicas de los sectores Producción y Medio Ambiente.



- c) Proponer y ejecutar estrategias de comunicación que contribuya a informar a la ciudadanía en forma coordinada sobre las medidas que los sectores del estado implementen.
- d) Todas aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, en el marco de las competencias de este Gobierno Regional.

ARTÍCULO CUARTO. – CONFORMAR el GRUPO DE TRABAJO para tratar la problemática generada a consecuencia del derrame de petróleo ocurrido en las bahías de Ventanilla y Pachacútec, integrado de la siguiente manera:

- a) Un Representante de Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao. (Presidirá el GRUPO DE TRABAJO)
- b) Un Representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- c) Un Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico
- d) Un Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
- e) Un Representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- f) Un Representante de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.
- g) Un Representante de la Dirección Regional de Salud (DIRESA - Callao).
- h) Un Representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo Callao

ARTÍCULO QUINTO. – DESIGNAR como Secretaria Técnica del GRUPO DE TRABAJO al representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, debiendo cumplir las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesiones.
- b) Custodiar toda documentación que se genere durante su período de vigencia.
- c) Articular el intercambio de información entre sus integrantes y coordinar las acciones necesarias, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones encomendadas.
- d) Realizar la implementación de la agenda de trabajo conjunta.
- e) Elaborar y presentar reportes de avances realizados en el cumplimiento de sus funciones, así como el informe final de gestión, sobre sus avances y logros.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que la vigencia del GRUPO DE TRABAJO será en tanto dure la emergencia ambiental declarada mediante Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y sus prórrogas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFÍQUESE la presente Resolución Gerencial Regional a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 025 Fecha: 8 FEB. 2022

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Gral EP (r) José Remigio Sosa Dulanto-Badiola
Gerente General Regional (e)